

CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 11/2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del mismo se decretó el desistimiento tácito el día 26 de abril de 2021.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 170014003003-2021-00276-00

LA COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL quien actúa mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor CARLOS ALBERTO BEJARANO LANCHEROS con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 20.132.177, con fecha de vencimiento 2 de junio de 2018, letra a la cual se le hizo un abono por parte del ejecutado el 25 de enero de 2018 por la suma de \$ 8.332.400 quedando un saldo insoluto por cobrar de \$ 11.799.776.00.

En este despacho se impetró inicialmente la presente demanda con radicado 17001400300320200038100 promovida entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito el día 26 de abril de 2021.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Por su parte el numeral 2 de dicha norma en su ordinal f. ordena:

"f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta"

De acuerdo a lo anterior no se librar  el mandamiento de pago solicitado toda vez que no han transcurridos los seis meses que ordena la norma para presentar nuevamente la presente demanda , ya que el auto que decret  el desistimiento t cito fue calendado el 26 de abril del a o en curso notificado por estado el 27 de abril de la cursante anualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro de este proceso EJECUTIVO radicado al No. 1700140030032021-00276-00 promovido por la COMPA  A MANUFACTURERA MANISOL presentado por Cesar Augusto Villa Nunes Curto en contra de CARLOS ALBERTO BEJARANO LANCHEROS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devoluci n de los anexos sin necesidad de desglose.,

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelaci n de su radicaci n en el programa de justicia XXI.

CUARTO. RECONOCER personer a judicial amplia y suficiente al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ para actuar en este asunto en los t rminos del poder conferido.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

Firmado Por:

VALENTINA
MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACI�N POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 del 12/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

JARAMILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299f55304d920e22f581b1cb218aeb348159448edffe0097dc5584e851f90587

Documento generado en 11/05/2021 04:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>